

#### ACUERDO CM/010/2021/CELESTUN

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CELESTUN, YUCATAN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN.

#### **GLOSARIO**

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE

CELESTUN PROCESO ELECTORAL ORDINA 117. 118 e en per





### **ANTECEDENTES**

- I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la Celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LIPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.
- IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

dazul







### PARTICIPACION CONSEJO MUNICIPAL ECTORAL DE PROCESO ELECTORAL ORDIN 2020-2021

- 1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPEUM señala, entre otros, como derechos de Ni cargos de classión. cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
  - 2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regimenes interiores.
  - 3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
  - 4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
  - Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
    - Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
    - 5.- Que el artículo 41, Base II, primer párrafo de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos

Asimismo, en el inciso c) segundo párrafo de la base antes citada, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

To the second se X - 1,07





6.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda de la CPEUM. política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- 7.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
  - 8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.
  - 9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
  - 10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
  - 11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

American Superior Sup





- 12.- El artículo 4 de la LIPEEY, establece que la aplicación de las normas de dicha recompositional. A la liente de la lie
- 13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.
- 14.- Que el artículo 103 de la LIPEEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y ciudadanos(as), en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.
- **16.** Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.
- 17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEPAC, por lo cual, en fecha 18 de enero del dos mil veintiuno el Consejo Municipal de Celestún, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.
- **18.-** Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- 19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

Yam







21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso determinará el número de la cuerdo con el artículo 9 de la LIPEEY, el Congreso de la cuerdo con el artículo 9 de la cuerdo con el artículo el artículo 9 de la cuerdo con el Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de su la forma siguiente:

I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.

II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diez mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación

proporcional. III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de

representación proporcional.

IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

- 22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidores que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.
- 23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DIPUTACIONES LOCALES	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021
REGIDURÍAS	55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

- 24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- 25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales







durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacionalos de la Revolución Democrática, Partido Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Partido Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Vianza Partido Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

- 26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurias de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidentes de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidentes de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidentes de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidentes de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidentes de la planilla será electo(a) con el carácter de Pres
  - 27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.
  - 28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.
  - 29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.
  - **30.-** Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días veintidos a veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
  - **31.-** Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los(as) aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidatos(as) Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.
    - 32.- Que con fecha 01 de abril de dos mil veintiuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político Nueva Alianza, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios(as) y suplentes, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Celestún, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil del municipio de Celestún, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistante veintiuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistante.

etako (h. 1901). Arteria

\$ 1. C

4

ş

i





# CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

		THE CASE CLIDIENTES
B.R. C.	REGIDURÍAS DE	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
Núm.	PROPIETARIOS(AS)	JOEL ISMAEL RODRIGUEZ COOL
1	JOSE ASUNCION RAMIREZ	
	PERERA PILAR CRUZ	CAROLINA DEL CARMEN
2	ANA DEL LIE	LECCAMILIA VII LANUEVA
	MAZARIEGO JORGE ENRIQUE UH CHAY	JOSUE FERNANDO PALOMINO
3	JORGE ENRIQUE ON OFFICE	TIIN
	ANA ELENA RODRÍGUEZ PISTE	ALUNDRA GUADALOI -
4		CAUICH POOL CUTZ
5	FERNANDO FRANCISCO COUOH	EDWIN DE JESUS POOL CUTZ
9	MENDEZ	
	WILINDEZ	

# CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

OARDINA DE SUDI ENTES		
	REGIDURÍAS DE	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
NÚM.	PROPIETARIOS(AS)	ROCIO BERNARDINA PEREZ
6	MARIA DEL GARMEN	CASTILLA CUEDA EL ORES
7	JOSE RAMON VILLANUEVA	
	VAZQUEZ	ADDY YOLANDA PECH CAAMAL
8	MAYRA MARIBEL MARRUFO PINZON	
	FINZON	servided con los

- 33.- Que el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPEEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.
- 34.- Que, de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, candidatas y candidatos a regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Nueva Alianza, para integrar el H. Ayuntamiento del postulada por el Partido Político Nueva Alianza, para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Celestún, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio del dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de **Celestún**, Yucatán, emite el siguiente:

desel







#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se **registra** la planilla de candidaturas a Regidores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de **Celestún**, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se mención:

# CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

Núm.	REGIDURÍAS DE	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
Lacute.	PROPIETARIOS(AS)	JOEL ISMAEL RODRIGUEZ COOL
1	JOSE ASUNCION RAMIREZ	JOEL ISMAEL RODRIGOEZ 3331
	PERERA  ANA DEI PILAR CRUZ	CAROLINA DEL CARMEN
2	ANA DEC ME	ESCAMILLA VILLANUEVA
	MAZARIEGO	JOSUE FERNANDO PALOMINO
3	JORGE ENRIQUE UH CHAY	TUN
	CULT DIOTE	ALONDRA GUADALUPE PEÑA
4	ANA ELENA RODRÍGUEZ PISTE	ALUNDRA GONDALOI E I EI
		CAUICH EDWIN DE JESUS POOL CUTZ
5	FERNANDO FRANCISCO COUOH	EDAMIN DE JESOS POOF CO15
	MENDEZ	

# CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

NÚM.	KEGIDONIAS -	REGIDURÍAS DE SUPLENTES
	PROPIETARIOS(AS)	ROCIO BERNARDINA PEREZ
6	MARIA DEL CARMEN PINTO	CASTILLA
	AGUILAR  JOSE RAMON VILLANUEVA	
7	JOSE KAMON VIED INSERT	JUAN ANTONIO COLLEGIO LA
	VAZQUEZ	ADDY YOLANDA PECH CAAMAL
8	MINITIAL MARKAGE	ADDI TOLANDATI ZOTI OF THE
	PINZON	

**SEGUNDO.** - Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que será del día nueve de abril del

Adm/





dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio del dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. – Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Nueva Alianza para su debido conocimiento.

**SEXTO.** - Notifiquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Celestún, Yucatán, celebrada el día 04 de abril del dos mil veintiuno, por 3 votos de las consejeras y consejeros Electorales; la C. Aholibama Pacheco Estrada, la C. Damaris Sujell Vadillo Dzib y el C. Ronel Jesus Chay Chay.

C. CONSEJERA PRESIDENTE AHOLIBAMA PACHECO ESTRAD CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE C.

PARTICIPACIO

ELECTORAL DE C
CELESTÚN
PROCESO
ELECTORAL DRDINARIO
2020-2021

SECRETARIO EJECUTIVO MIGUEL S/BALTAZAR NOVELO NOH A SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CONTENION DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE en uso de las atribuciones procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de DICZ foja(s) útil(es) escrita(s) a/M/A cere(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Yucatán, e de 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CELESTÚN PROCESO CELESTÚN PROCESO DE ELECTORAL DE CELESTÚN PROCESO DE ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021